



dokuklik, Archivos de Euskadi



Badator

Titular: Archivo del Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina

Fecha: 1800.11.22

Descripción: Venta de una casa arruinada, sita en Barrencalle de la villa de Ermua, varias heredades y un monte arbolar, otorgada por D. Manuel de Manzarraga, vecino de Bilbao, a favor de D. José Joaquín de Orbe y Murguía, marqués de Valdespina, por 5.614 reales y 10 maravedís de vellón.

Sección: Orbe

Legajo: 16

Número legajo: 15

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi © Marqués de Valde-Espina

R. 16. Número 15.

Ano de 1800.

Venta de Una Casa (aterrada por incendio), sita en Bauen-
calleuela Villa de Mierua, que confina con la Fachada con la Ca-
lle, por un contado con Solas del Palacio del Marqués de Baldeojos,
y sobre el otro con la Casa de Chico de Arancha; y de nucas hereda-
da, y un Monte aislado, declarado en sus Confines y extension en
dicha Venta; otorgada por d^r Manuel de Mierua, vecino
de la Villa de Bilbao, a favor de d^r Joseph Tugan de Orte, y
Marqués de Baldeojos, en cantidad de 5644 Reales, y
30 maravedis, por testimonio de d^r Antonio Agustín de Quintana
Escrivano público del Pueblo de la Villa de Bilbao, en la a 22,
de Noviembre de 1880.

116
Casa formada tierra y Adobes entre el y el dormitorio

En la Villa de Ibernia aonce de

noviembre de mil y ochocientos veintiún el infras
crito S. M. de S. M. Dto leye, unico especie
no de la villa de Cuernavaca en posesión de
sus Ayuntamientos, y celo de la Ansestegia de
Mallatla y restigio q' abajo se nominaran Partido
en Serranía el S. M. Tp. Joaquín Alcede, y
Chilcuapan Marques de Tlalpan Lopis Alcalde y
Tres hordeario de la villa de Cuernavaca Villa
y Dto q' S. M. Manuel de Mancorraga veci
no y el Comercio de Villavilla ex. Bicaz hera
diente en posesión de la villa de Cuernavaca por
medio en la fundación del Principe el dia veinte
y uno de 1770 el uno parado en el
serranío noventay quattro sura al Sur en
calle de la villa que comienza por la
fachada con la misma calle, por el Comercio
con Solar del Palacio el mismo S. M.
que, y por el otro con la Calle de Diego de
Anzaldua, levens heredades pertenecientes a la

llamada Casa de Schallá. En el Caso el
mismo de 8^{ta} Sept. de Arzua Confirmando
por el Decreto & hacia el Norte con parte
necesaria el Conde de Perónfonda por su Cas-
tilla concuerda el mismo Conde y la Ca-
pellania q^{ue} pertenece al Manuel de Rivas ya
Defuncio q^{ue} la q^{ue} Heredad dia Confirmando
el Duque de Granada que comprende en
su Caza Chococame, Cuncumec, y niebe, y que
tto Extiende extiende de par Sembrar, Heredad
Heredad en la misma Casa con su Cerradura el
Señor q^{ue} pertenece q^{ue} Confina por
descubierto el Conde con monje arbolar tienda
de Arco perteneciente a D^r Nicasio de Yrueta
tambien defuncio q^{ue} Confirme en su Caza Dicen
tto rey, q^{ue} dice q^{ue} medio Extiende Extiende
el tercio q^{ue} par Sembrar, y dice q^{ue} dice, q^{ue} tres
quarneros Extiende Extiende inculta, q^{ue} son
monje arbolar en la misma Casa en el termi-
no llamado Belinduago Confirmando por su

ordenada, ó por el norte con este norte
arbolar perteneciente al Comercio de S. Ana
el valle de Etcho y Etcho de Teph de
Crauna por el Comercio en la parte del Río
cunto con perteneciente Cruz Lloria the S.
Ulliques, por en Calicena con el de Ulliques de
Yacuquies difunto, y por el sur Comercio de
la parte del Oriente con perteneciente el río
vado Condó de Huayllorcha, y S. Ulliques
el Ríos q. Econtrine una extensión de área the
mismo un mil hectáreas schema y tres
y medio libras Superficiales con los arboles
y follas q. se hallan en los libres de S. Nicanor q.
este grabanar alguno. Que en señorío tiene
un grado la Compra de la Empresaria Casa que
mada, y perteneciente de ella que han especifica
dos con the Monzamaga, y aun hecho el
axume El embolador en la Comunidad de los
mil sesquies catorce y diez mil sevillanas
paga de la Dínero mensual q. se le nombra

autoridad El Cora juzgado Se que known
a Hanvier todos, y qualesquier Leyes fue
yo y otros en favor con la Real Ensignia;
Ahi tocongo amonoy d' dia ²⁰ siendo año ²⁰
Ignacio Bernardino de ²⁰ Mariano Cuna, y
Blasifacundo ²⁰ contra villa de Hermosilla
en Fran^{co} Nicolas de Locketaria, y Josef de
Ormez roano, y residente d'ella su tierra
el Dr. Georgante aquien conozco firmo, el Dr.
el ²⁰ enfa sueldo = El Marques de Valdespinosa =
anunci^o Pedro de Rasabillan = Concordia en
Hastas con sujxtila que queda en mi poder
y Ministerio, y en su favor con la renuncia necesaria
lo Signo y firmo en una Segunda forma rica
desu Organamiento = Entitacion de Verdad
Pedro de Rasabillan _____

En la noble villa de Bilbao asimismo
y los del mes se nobremos Denil y Vichin
ticos: Antequera el infracorriente ^{no} Al se
S. Ell. g. Dijo que publico del Numeros

de Masabillar L.º 16,º,º de S. M. y vecino de
esta villa q. le cabalo resuena y ba por la
casa vecina Instrumentacion para insertarla
entre trastodos q. viven Señor M. Diaz
autor el resendo D^r Manuel de Manzanares
q. los instrumentos sus hijos heran dueños
posesion y propiedad entre otros bienes de
una casa formada en la Ventacion de los
Ceser el dia veinte y nueve de Agosto del
año pasado comb. diecuenientos noventa y qua-
tro suia en la calle de Baroncalle de
esta villa de Hermosilla confinante por la
dicha con la misma calle q. el Convento con
Solar del Palacio del resendo q. Marques
q. el oso las con la cara de Diego de Arévalo
abia: De una heredad perteneciente a esta casa
formada q. rebolla 8^{ta} el Cauze el Molino
q. D^r Torphy de Alcañiz confinante
por el Convento de Hermosilla con pertene-
cias el Conde de Priego q. su Cacerola

con mira el mismo Conde y la Capellana
q̄l pone el Sr. Manuel de Ribas ya Difunto
q̄ la parte es medio dia con pernacidos. q̄ el
Duque de Granada q̄ comprende una area
ochocientos cincuenta y tres, y quarto Es-
tados Sierra de San Isidro. Higuerones
son Sierra Sierra heredad perteneciente q̄ la mis-
ma q̄ se firmada con su cerradura es decir q̄ por
te de la q̄ ordinaria q̄ confia por el conde
el oriente con Horne arbolar titulado Horne
pernacido a q̄ Blas de Vozeta ya Difunto
q̄ contiene una area de ochocientos veinte y seis
y medio Estados exterior de San Isidro, q̄
dice y viene, y tres quartos Estados exterior
higuerones; De un Horne arbolar q̄ la misma
Casa q̄ el nombre llamado Bolinduaga Confir-
mando por su ordenada, q̄ es el norte con
tre Horne arbolar pernacido al Conde,
q̄ Santa Elena cela villa de Horne y el
q̄lo pone q̄l pernacido con pernacidos q̄ el

Or. Marques porta Casco con el de Santiago
de Sagunto Difunto, y por el otro levando
a la parte del oriente con portacelos
celos referidos. Conde de Senaflorida, y Dñ
Manuel de Rivas qd comunica cum licetum
de Obrera este Monasterio un mil trescientos ochan
tos y seis, y medio estados Superficiales con
los arboles y Robles que se hallan en el cuos
vienes con los mismos qd entre otros compró
en romate, qd qd del concurso qd quedaron de
Dñ. Joaquín de Aquino y Alegría veci
no y el Comercio qd fué de la Villa
Dñ. Fernando de Ubarra ya difunto Señor
de la Exposada Dñ. Cándida de la Ubarra
conyuge del cuado Manzarraga qd Atrelo ma
terno. El Exposado le sucedió sucesor
y por sucesor de Dñ. Fernando, y la se
ñora Dñ. Cándida Ubarra en los Exposados sus
hijos, y nietos. Y por lo mismo los ponean
como suyos propios, y el Exposado Dñ. Ma

uel de Manzarraga suyos como tal
Padre y los Dñ. Atrelos libres deudas
cargo y pension como Contra qd los Dños
memos se adueñaron, y Particion qd sus mu
chos aumentos dados por Dñ. Antonio de La
manzarraga S. R. y el numero qd fué rematada
propia Villa qd difunto el dia concurso ex
Diembre en el Señor de la Exposada nobilis, y en
y en diez y seis el Cuero. En el Señor de la Exposada no
venia y seis agos venustis. Y ha hora los
dños Dñ. Manuel de Manzarraga en repres
sion qd los referidos sus hijos y dñ. S.
Marques ex Balde Espina habian traicionado
aquej bender qd en comprar la Exposada Ca
sa Jernada, y permanecidos qd quedan ciados
en la Cañada de cinco mil diecinueve car
ce qd y diez mrs. Ceb. qd es la misma en que
se adueñaron en la referida particion qd dñ. S.
en el Señor el nominado Dñ. Fernando C.
Ubarra y sus padres en la Villa en dineros

metálico sonante, y no en tales seruos ce
un año. Comiendo desde el dia dela fecha por
dñ. Marques qd quiniente representante al ex
presado Manzarraga en su oficina munima
do sus hijos, qd aquella vía dñ. tristeza conmalo
qd se tornase la licencia exenta, y qd li
gacion correspondiente para qd qual habia con
fido el cuado Roder qd la principio se
enca. C. al indicado Dñ. Juan Ríos qd Vinc
ta qd se halla en la villa y lettimo acogiendo
y acopio sueldo; y poniendole ambo en ex
ecución qd la proxima, y su honor, y en la mejor
vía y forma qd ha lugar en derecho dñe
ndo Dñ. Manuel de Manzarraga como tal La
sde, y los dños Atrelos enunciacion dñ. Baltasar
Senante Manuel de Manzarraga y demás
sus hijos qd bendic en Vana Real Ula
na, y heredadera qd Juan se hubiera para la
hora y siempre James dñ. Dñ. S.
Joaquín de Riba y Murguia Marques ex

Valde Espina para el sus hijos herederos
y suyos, qd quienes tuvieren su herencia, y por
sustencion la Blacionada casa Jernada en
la villa de Herencia, heredada, Monasterio, y
jardines qd quedan ciados con uocas un enca
do, y salidas usos costumbres dños, y servicio
los quales les servieren y puedan pertenecer
en qualquiera manera qd qd libres deudas obli
gacion especial y general en precio y balar
los recordados cinco mil diecinueve carros
qd y diez mrs. Ceb. en qd se hallan contenidos
y ha obligado qd qd su honor qd
año en efectuado dinero metálico sonante en
la acopio qd en la licencia el Exposado Dñ.
Juan Ríos de Vina en su oficina qd
Marques de Valde Espina como su apoderado
de con cuias circunstancia conoce, y confiesa
el nominado Dñ. Manuel de Manzarraga en
qd suyos sus hijos qd el dñ. dñ. precio y balar

La prebenda Casas y pertenencias es de ve-
tar cinco mil Seiscientos, Cuarenta y diez
más ³ del que no tengan más, y en caso que lo
talgan, o tener lo puedan de la demasía, y mas
tanto hace ³ el Marques Comprador gra-
cia, y donación para poseer la mitad de lo q^e
el dho llama intertitular con las insinuaciones
y demás Requerimientos q^e hagan las Leyes
del ordenamiento. Real Estatuto en los Cuerpos de
Alcaldes de Encajes q^e tratan en favor de
las cosas q^e crean gran, o tienen por mas e in-
mera q^e la mitad del dho precio, y los que
no tengan cuellar declarados q^e tienen poseer
el dho cargo o oficio q^e sea el precio
reducido al tercio tanto tanto para sellas nove-
poder q^e cobraren. Desde la hora para cumplir
tales d^octos, y de suerte q^e los referidos en su horno
el dho q^e oaccion de su propiedad d^octo, y tener
desde d^octo q^e Casas, q^e podían tener, y tener

16. las nominadas Cosa formata honesta s
menor, y Arbolar q' teta bendida, y ban-
cada con sus Afinnes enemis Escritura
y todo lo q' cede Renuncia y transpasa en dho S.
Manques Comprador aquien da todo su Poder
Cumplido para q' judicial, q' Extrajudicial
menos, q' como mas bien time le fuere nome
y apenda, la posesion y tenencia de otros Bienes
y el interior q' en la toma se constituya
y also referido, sus hijos por sus Vuelos y her-
eres y Poseedores precaudos, y cuya Nombre
con Clavular o Contratar, perpetua y emfor-
ma, y como Rob bendidor rectilogo en m't de
los Enmudecidos sus hijos ala d'sion Seguridad
y Sencan, q' en esta dha tenencia q' q' cuando meno
y lugar le viva a dho S. Comprador cierta Se-
nra, q' libre causa mala Voz q' no lo vident
luego q' se requiriste Saldia ala Defensa hasta
Quarto en quetta y pacifica posesion pena de

darle otros tan buenas bieas, y cuntas buenas
vistas, y lugar, & abollente, y restaurante lo circas
de camionas q; por ellos hubiere pagado con
las mexanas, y labores q; hiciese, Y el referido
Dñ Juan Bautista de Huerta en virtud del
Poder q; tiene contra el Marques habiendo
bien y encendido el concurso contra Escritura
exenta otorgada asu favor por el nominado
Dñ Manuel de Mancanaga en representacion
exta, expresando sus buenas dicas q; la aprobase, q;
acequio en todo, y q; todo y una consecuencia
obligaba, y obligo a tho P. Dñ F. J. Ruiz
seste, y Marques de Valde Lopis
na con uedo sus dicas habiendo q; haber
adquirido, y pagar, y quedari, a pagar al referido
Dñ Manuel de Mancanaga, sus buenas q;
quien tuviese su lona, Representacion los pre-
mios cinco mil Sescientos catorce P. y diez
mrs de E. en contra otra villa en dinero q; reciba

metalicos, y Sonantes, y no en Tales ni en una
Cigarras dentro de un año Comiendo desde la faja
en esta Provincia sin mas plazo ni dilacion
pena de Execucion Corvera, y daños q' cele con
torario de riguroso, y Cauzaren q' se obliga en
mismo año Constituyentes ^{the} ^{el} Marques;
Y tantas Partes cada una, por lo q' respecta
menos la cosa para q' alla observancia Execu
cion, y cumplimiento cele contenido en esta
Escritura, y q' celle tales q' prometie como se que
se por Sonancia difundir la Puea competen
tia dada, y promulgatoria, y por ellos Contenti
da, y para q' la autoridad de cosa fijada
dieron todo su Loder cumplido q' las autorida
des, y Pueas de S. M. Competentes acuer
do se sometieren, y renunciaren todas las Es.

des fueros, y dico ese factor con la que pro-
picio la Tercera en forma; Y asi bien el dho dgo

Manuel de Manzarraga en su escrito
nombra con Juramento, y conforma la Sociedad
esta minoridad beneficiaria de Estatuciones, y
demás que les compete; Entestimonio de lo que
al lo qual le oyeron así asimismo el otro S.
siendo testigo Joseph Ramon ex Danobetia
Jph de Alday, y Santiago de Arnobar veci-
nos, y natural de esta misma Villa a quienes
y a los otorgantes de lo firmaron Yo el otro S.
doy fe Conozco = Manuel de Manzarraga
yo = 3^{er} Juan Bayta ex Yusticia = Testigo
Jph Ramon de Danobetia = Antonv P^{do}
Antonio Agustin de Luminosa = Cónsul = sa-
mo

ax = a² valga ——————
1) Encuentro tratado con sus orígenes q en mi poder y q efect
quedan q en su enemigo y en su favor q dirán en su contra
para experimentar q el clima q se vaya q no sea =

Emmeline Pankhurst
and
Christina Pankhurst

Carne de pavo

abotica perteneciente al Comendado se lo da
Años de la Villa de Oaxaca y dentro de Joseph de
Bacana por el Cortado en la parte del poniente
entre con perteneciente de la Señora Marquesa
y de la Cabecera con la Santiago de Nauhuan
dispuso y puso en el Cinturón de la parte de
que nacieron con perteneciente de la Comendado Conde de
Bella Florida y d. Juan de Nicanor que Comendado
en el Cinturón de Oaxaca dio mandar un mil tres
cientos ochenta y tres y media Escudos su
perteneciente con los cabildos y Nobles que estaban
allí en el los quales dieron vienes son los mismos
que Compró en ese año en el Mercado público
de Oaxaca y quedó en el Sacro de Iglesia
y Alquiler de la villa de Oaxaca que igualmente
fue de esa misma villa d. Francisco de Alvarado
también dispuso Poder de la Comendada
d. Carlota de la Florida y de la villa de Oaxaca
Abuelo Marquesa dentro de los trescientos
y media Carga y poniendo para Comendada
de cinco mil trescientos Cuadras al año

así en el Donante D. Ramon Tascó Benítez
conocido tal administrador octavo señor Marqués de
los Alcachofas cinco mil seiscientos Cuadras
y diez más de V.º importe de dicha renta
en dinero efectivo usual y corriente otorgo
la Carta de pago correspondiente en favor
del citado señor Marqués y que en la fecha
y Combenga con las Clavijas fijadas y pague
las necesarias honorarios y lo que dejen de
que no parezca aunque fuere ciencia real y verdadera
de la suerte que la Ley de ella su Reino
permite al Causa y me obligo como Señor
y Señor y de los que mis hijos año deboxen
y queden otra vez dha Comunidad con su
aljama de ella alquilar a D. Marqués en su
lugar de representación por otras como estén
en su alcance. Satisfecho y Cobrado de la mís
comun Comunidad para los daños y perjuicios
que debo causarle se suscriben y causan y quieren
y con razon y su modo de conservarlos
a continuación de la Encuesta de Benítez
y suscripción y Alquiler en la Carta de pago
para que no sea de ella en su alquiler

Y pasa que al Cumplimiento de quanto ba. S. C.
pido se me impela y apremie como si fuese
por sentencia definitiva dada por Juez Com-
presario Censorada y parada en su conciencia
solana juzgada por que lo Recibo soy poder de la
Justicia y fuere a S. M. Comprometido para
su Cumplimiento, como fuere me someta Nomin
ciando el mio proprio y la Ley no combone
que en jurisdicione omnium judicium y domi-

✓ ~~verso~~ para con la que probó la verdad informa
Entrevistando del qual le otorgó an aviso de
presencia E. no. 10. a 5.11. que Dijo que publicó
del Numero de esta villa en ella
aventuró que en el díal anterior por
orden del Sr. Joseph Ramon de Dandurán y Joseph
de Alzay y Aranor de Guaraña se convocó
de esta villa aquienos y al organo que
fijó el díal de E. 10. de febrero Maní se
llamó a la villa de Aranor. 2º Ano. Ag. d'abril
nunca en Banya. 2º m. v. -

9
Ved a anotar en la Escritura de Novas y obligacion confirma
ante mismo dia la Cedula de pago que anotare y hace mención
de la misma y con la Mision Uficio en Bilbao a Vizcaya
y que de todo que se haga en su favor

1. *monogram*
2. *Don* *Francesco*
3. *Caracciola*

EUSKO JAURLARITZA  **GOBIERNO VASCO**

KULTURA ETA MIZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

